



Boletín informativo

Medidas adoptadas por las autoridades nacionales frente a la COVID-19

Edición No. 15

Junio 26 del 2020

home.kpmg/co



Guía rápida del contenido

- Decreto 878 de 2020: Extensión aislamiento preventivo obligatorio.
- Resolución 062 de 2020: Suspensión de términos en materia aduanera.
- Decreto 881 de 2020: Medidas en materia de comercio exterior.
- Resolución 202001286393 de la Superintendencia de Sociedades: nuevo reglamento que regirá el procedimiento de recuperación empresarial ante las cámaras de comercio.

Como parte del compromiso de KPMG de mantener actualizados a nuestros clientes, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional continúa tomando acciones relacionadas con la contención de la COVID-19, encuentre a continuación, las medidas decretadas entre el 19 y el 25 de junio de 2020. Las medidas que fueron adoptadas con anterioridad, las podrá consultar en los boletines previamente publicados por KPMG haciendo [clic aquí](#).

Entrando en más detalles



Medidas constitucionales y ejecutivas

- Con Decreto 878 del 25 de junio el Gobierno Nacional modificó el Decreto 847 del 14 de junio, respecto del aislamiento preventivo obligatorio. Las modificaciones más relevantes son: (i) los alcaldes, en coordinación con el Ministerio de Interior podrán autorizar implementación de planes pilotos en establecimientos y locales comerciales que presten servicios de comida para brindar atención presencial; (ii) los servicios religiosos podrán realizar reuniones de personas siempre y cuando los alcaldes los autoricen. Así mismo, se prorroga el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 15 de julio de 2020.

Los invitamos a verificar las medidas de aislamiento preventivo obligatorio que los diferentes municipios y/o gobernaciones hayan establecido como consecuencia de las facultades otorgadas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 749 de 2020 y sus modificaciones.



Medidas sanitarias, laborales y migratorias

- Con Resolución 898 del 10 de junio el Ministerio de Salud estableció el protocolo de bioseguridad para el sector de la construcción y obras a ejecutar en los hogares e instituciones habilitadas. Este protocolo es un complemento del establecido en la Resolución 666 de 2020 y ambos son de obligatorio cumplimiento.
- Con la Resolución 1003 del 19 de junio el Ministerio de Salud adoptó medidas dirigidas a los entornos donde se produce gran afluencia de personas. No se podrán habilitar eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración durante el término de la emergencia sanitaria.
- A través de la Resolución 992 del 17 de junio el Ministerio de Salud modificó la Resolución 676 de 2020 relacionada con los reportes y canales de información dispuestos para reportar y hacer seguimiento a personas afectadas con COVID-19.
- Mediante la Resolución 914 del 11 de junio el Ministerio de Salud definió la tarifa máxima a pagar por parte de las EPS por los servicios en cuidados intensivos y Unidades de Cuidado Intermedio para la atención de pacientes con COVID-19 confirmados. Estas tarifas aplican únicamente durante la emergencia sanitaria y siempre que no exista acuerdo tarifario entre la EPS y la IPS.



Nota: Cada Alcaldía y Gobernación se encuentra adoptando protocolos y procedimientos adicionales para el retorno a actividades, por lo que adicionalmente se recomienda consultar los mismos.



Medidas sobre el comercio exterior, circulación de carga y de personas y cambios internacionales

- Con Oficio 135000201-148 del 18 de junio la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura estableció lineamientos para garantizar la operación aduanera durante el aislamiento preventivo obligatorio.
- A través de concepto 100208221-643 del 3 de junio la DIAN aclaró que los términos de las actuaciones administrativas correspondientes a disposición de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas se encontraron suspendidos hasta el 1 de junio. A partir del 2 de junio de 2020, estas actuaciones deben surtir en su integridad en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1165 de 2019.
- Con Resolución 000062 del 11 de junio la DIAN indicó que se encuentran suspendidos, hasta el término de duración de la declaratoria de emergencia sanitaria los siguientes términos y procesos: (i) término de almacenamiento de la mercancía; (ii) término de permanencia de mercancías bajo importación temporal con ciertas condiciones; (iii) procesos de habilitación, inscripción, autorizaciones y modificaciones de registros aduaneros y autorizaciones de OEA en ciertos casos y con algunas condiciones; (iv) el término para el trámite de pérdida de la autorización, habilitación o inscripción de que trata el artículo 139 del Decreto 1165 de 2019 cuando el obligado aduanero manifieste de manera expresa que no le es posible dar respuesta como consecuencia del aislamiento; (v) el término para resolver recursos de competencia de la Dirección de Gestión de Aduanas, las Subdirecciones de Gestión de Registro Aduanero y de Gestión Técnica Aduanera, cuando el recurrente manifieste de manera expresa que no puede dar respuesta debido al aislamiento obligatorio; (vi) el término de los procesos de verificación de origen y el término para la expedición de la resolución de ajuste de valor permanente cuando el obligado manifieste que no le es posible dar respuesta debido al aislamiento obligatorio; y (vii) la sanción de clausura del establecimiento de que trata el artículo 657 del Estatuto Tributario.
- Con Decreto 881 del 25 de junio el Gobierno Nacional adoptó las siguientes medidas: (i) suspender por 6 meses el cumplimiento de la obligación de las sociedades de comercialización internacional asociada a la exportación de mercancías dentro de los 6 meses siguiente a la fecha de expedición del correspondiente certificado al proveedor. Así mismo, no será procedente aplicar sanciones relacionadas con esta obligación; (ii) modificación del Decreto 436 de 2020. Frente a este Decreto se indicó que hasta la finalización de la emergencia sanitaria no se exigirá garantía para la importación por entregas urgentes de los bienes previstos en los Decretos 410 y 463 de 2020; (iii) La mercancía que se encuentre en puertos o depósitos consistente en carga a granel, carga sobredimensionada y vehículos que hayan ingresado entre el 18 de marzo y el 30 de junio podrán ser trasladada a otros depósitos o a usuarios de zona franca, previo cumplimiento de ciertas condiciones; (iv) la importación bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes de los bienes relacionados en el Anexo 1 de la Resolución 457 del 2 de abril de 2020 no estará sujeta a las condiciones y límites previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 254 del Decreto 1165 de 2019 hasta tanto se mantenga el estado de emergencia sanitaria o hasta el 31 de octubre de 2020, lo que ocurra primero.
- Mediante Decreto 822 del 25 de junio el Gobierno Nacional estableció: (i) arancel del 0% para la importación de productos clasificados por las subpartidas: 1001.11.00.00; 1001.19.00.00; 1001.91.00.00; 1001.99.10.10; 1001.99.10.90; 1001.99.20.00; 1202.42.00.00 por dos años (ii) suspender la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios para el trigo clasificado por ciertas subpartidas por dos años; y (iii) desdoblar la subpartida 2832.10.00.00, la cual en todo caso mantendrá el arancel del 0%.



Medidas en materia de impuestos nacionales y territoriales

- Con Sentencia C-159/20 la Corte Constitucional determinó que las exenciones transitorias del IVA para la importación y adquisición de ciertos bienes tienen plena conexidad con la declaratoria

de emergencia y están destinadas a garantizar la protección de los derechos a la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos.

- Con Sentencia C-175/20 la Corte Constitucional resolvió que el procedimiento abreviado para la devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y del impuesto del IVA y demás medidas tributarias correlativas, no contradice ningún precepto constitucional.
- A través del Concepto 705 del 23 de junio la DIAN precisó que cuando los bienes cubiertos con el beneficio de los tres días sin IVA no sean enajenados por unidades el límite de tres no será aplicable, por ejemplo, cuando los productos son enajenados por peso, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos. Igualmente, la DIAN aclaró que los bienes cubiertos son descritos de manera genérica y, por lo tanto, los que se encuentran comprendidos dentro de las descripciones consagradas en la norma quedarán amparados con la exención, siempre y cuando su precio de venta por unidad sea igual o inferior a los límites en UVT indicados en la reglamentación.
- Mediante Sentencia C157/20 la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 439 de 2020 mediante el cual se suspendió temporalmente el desembarque y embarque de pasajeros por vía aérea.
- Con Resolución 000064 del 18 de junio, la DIAN estableció la información que el vendedor o responsable debe entregar en relación con las ventas de los bienes de que trata el artículo 4 del Decreto 682 de 2020 sobre las ventas realizadas los días 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio del año 2020. La información debe ser remitida a la DIAN a más tardar el 31 de agosto de 2020, so pena de sanciones.
- Con Decreto 886 del 25 de junio el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 35 del Estatuto Tributario y se sustituyó el artículo 1.2.1.7.5 del Capítulo 7 Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. En este sentido, se indicó que para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2020, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad; genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión del cuatro punto cuarenta y ocho por ciento (4.48 %) de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Estatuto Tributario.



Medidas societarias, contractuales, regulatorias y de protección al consumidor

- El INVIMA a través de la Resolución 2020020185 del 23 de junio modificó la Resolución 2020012926, con la cual se tomaron medidas transitorias como consecuencia del COVID-19. En este sentido: (i) las medidas se mantienen hasta que dure la emergencia sanitaria; (ii) se reanudan términos asociados a procesos de control disciplinario, acciones de inspección, vigilancia y control; (iii) hasta tanto permanezca la emergencia las notificaciones y comunicaciones de los actos del INVIMA se realizarán electrónicamente.
- La Superintendencia de Sociedades a través de la Resolución 202001286393 del 23 de junio estableció el nuevo reglamento que regirá el procedimiento de recuperación empresarial ante las cámaras de comercio, introducido por el Decreto 560 del 2020 (régimen de negociación de emergencia en la Superintendencia de Sociedades para atender a deudores afectados por Covid-19). El reglamento definió las particularidades del procedimiento de recuperación, así como el uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos para resolver las diferencias entre deudores y acreedores y el procedimiento en sede arbitral.



Medidas financieras

- Con Circular 39 del 17 de junio la Superintendencia Financiera amplió temporalmente al plazo máximo para que se realicen los registros ante las sociedades administradoras de sistemas de registro de operaciones. Así las cosas, los proveedores de infraestructura deberán disponer lo necesario para que sus afiliados realicen el reporte de la información relativa a las operaciones sobre valores realizadas en el mercado mostrador (OTC).
- Bancoldex a través de Circular 019 del 19 de junio notificó línea de crédito para empresarios del Valle del Cauca en aras de mitigar efectos económicos por COVID-19.

Las diferentes entidades financieras están constantemente notificando a sus clientes nuevos beneficios como consecuencia de las recomendaciones realizadas por la Superintendencia Financiera, en consecuencia, se recomienda consultar con su entidad financiera las medidas que podrían beneficiarlo.



Medidas administrativas y jurisdiccionales

- Con Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca adoptó medidas para los despachos judiciales y dependencias administrativas en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó.
- La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) con Resolución 118 del 12 de junio hizo extensivas las reglas transitorias definidas mediante las resoluciones 058, 064 y 108 del 2020 relacionadas con el pago del valor de la factura por concepto del servicio público domiciliario de energía eléctrica a los usuarios regulados del servicio de energía eléctrica en las zonas no interconectadas (ZNI). Las medidas aplican a las facturas correspondientes a los consumos de los meses de mayo, junio y julio.
- Con Resolución 20203200028827 del 17 de junio la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada estableció nuevas fechas límite de pago de la contribución hasta el día 30 de octubre de 2020 según tabla por cuotas de la misma Resolución.
- La Dirección Ejecutiva de la Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundimarca, a través de Circular DESAJBGC20-29 del 26 de junio indicó que a partir del 1 de julio de 2020 las demandas antes las oficinas de reparto de las especialidades civil, laboral, familia y contencioso administrativo de Bogotá se realizará de forma virtual y será excepcional la presentación de demandas físicamente. Esto mismo aplica para Acciones Constitucionales.

Es muy importante señalar que en principio la mayoría de las medidas que se han adoptado tienen un carácter temporal con fechas determinadas, sin embargo, dependiendo como se desarrolle la extensión de la pandemia es probable que las mismas sean ampliadas o prorrogadas, por lo tanto, deberemos estar atentos a las modificaciones, así como a nuevas y mayores medidas que se adopten por parte de las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida tiene corte al 25 de junio de 2020. Los estaremos actualizando.

Contáctenos



Ricardo Ruiz

Socio Líder Impuestos y
Servicios Legales
ricardoarui@kpmg.com



Oswaldo Pérez

Socio Impuestos
uperez@kpmg.com



Eric Thompson

Socio Impuestos
erichompson@kpmg.com



César Barrero Berardinelli

Socio Servicios Legales
cesarbarrero@kpmg.com



María Consuelo Torres

Socia Impuestos
mctorres@kpmg.com



Myriam Stella Gutiérrez

Socia Impuestos
msgutierrez@kpmg.com



Maritza Sarmiento

Socia Impuestos
msarmiento@kpmg.com



Alberto Sanabria

Socio Impuestos
jasanabria@kpmg.com



Susana Galan

Socia Impuestos
susanagalan1@kpmg.com



Ali Castrillón

Socio Impuestos
acastrillon@kpmg.com



Camilo Andrés Rodríguez

Director Servicios Legales
camilorodriguez@kpmg.com



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

colombia@kpmg.com.co

home.kpmg.com



KPMG en Colombia



KPMG_CO